



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ
Fundada en 1952

**REGLAMENTO PARA REGULAR
EL PAGO DE LA JUBILACIÓN
ADICIONAL A FAVOR DE LOS
PROFESORES, EMPLEADOS
Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE MANABÍ
(ACTUALIZACIÓN)**

UTM
Unidos

**SANTIAGO
QUIROZ**
RECTOR

**MARA
Molina**
VICERRECTORA
ACADÉMICA



LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros, por el siguiente principio: “9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que, dentro del capítulo tercero de la Constitución, que contempla los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en la sección primera desarrolla los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo en el artículo 36, que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, la Constitución establece en su artículo 76 el derecho al debido proceso, que incluye entre otras, la siguiente garantía básica: “1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;

Que, la Constitución consagra en su artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, a través de Decreto Legislativo de 22 de octubre de 1953, promulgado el 10 de noviembre del referido año, el Congreso de la República del Ecuador resolvió, en lo pertinente: “Art. 1.- Los profesores universitarios jubilados por la Caja de Pensiones tendrán derecho a una pensión auxiliar a cargo del Presupuesto de la Universidad respectiva, siempre que hubieren completado treinta años de servicios en Instituciones Educativas y tuvieren por lo menos cincuenta y cinco años de edad. La pensión auxiliar será la diferencia entre el último sueldo mensual que hubiere percibido el profesor y la jubilación otorgada por la Caja de Pensiones (...)”; norma que estuvo vigente hasta el 12 de octubre de 2010, fecha en la que se publicó, en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, la Ley Orgánica de Educación Superior, que en su Disposición Derogatoria Quinta dispuso: “Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley, así como también los siguientes artículos del Decreto Legislativo del año 1953, art. 1 y 2”; y, en su Disposición Derogatoria Sexta estableció: “Se deroga toda la base reglamentaria y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normativas jurídicas que se opongan a la presente Ley”;



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Disposición Transitoria Décima Novena, que estuvo vigente hasta antes de la reforma realizada el 02 de agosto de 2021, determinaba: “Los fondos de pensión complementarios creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuarán generando este beneficio con recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo, para los actuales beneficiarios. Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de esta Ley o los que lo hicieren hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio”;

Que, de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;

Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, y reconsiderada mediante Resolución PC-SO-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, establecía: “Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas que tuvieran al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES), a través de Resolución RPC-SE- 19-No.055-2021, de 09 de junio de 2021, aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya entrada en vigencia, anclada a la fecha de su publicación en la gaceta oficial de tal Órgano, data de 28 de junio de 2021;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante la Resolución referida en el considerando que antecede, derogó la Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 31 de octubre de 2012, que contenía el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y sus reformas;

Que, el Honorable Consejo Universitario, discutió y aprobó el Reglamento para regular la jubilación adicional a favor de los profesores y empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, discutido y aprobado en las sesiones del 8 de abril y 31 de agosto de 1987, reformado en la sesión del 14 de febrero de 1989 y 6 de septiembre de 1999, mismo que fue derogado por la Disposición Derogatoria Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior, salvando los derechos adquiridos de los jubilados que habían sido beneficiados con la jubilación complementaria y de aquellos que estaban por jubilarse hasta diciembre de 2014;

Que, de conformidad a la Recomendación No. 17 de la Contraloría General del Estado, contenida en el



informe Nro. DPM-0001-2023, aprobado el 16 de enero de 2023, del examen efectuado, se establece al Rector que: “17. Gestionará con la unidad jurídica de la entidad la actualización del Reglamento para regular la jubilación adicional a favor de los profesores, empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, y presentará dicho proyecto ante el Honorable Consejo Universitario para su revisión y aprobación, con la finalidad de que se revise su contenido y se incorporen en el mismo los aspectos relacionados con este beneficio, ámbito de aplicación, condición de vida de los beneficiarios o requisitos de supervivencia, y la extinción del mismo”;

Que, el artículo 37 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí establece: “El Honorable Consejo Universitario es el máximo organismo colegiado superior de la universidad”;

Que, de conformidad al numeral 2 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, son deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario aprobar los reglamentos de la universidad, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas;

Que, es necesario normar el ámbito de aplicación, condición de vida de los beneficiarios, los requisitos de supervivencia y la extinción del derecho de la jubilación complementaria del personal que fue beneficiado del mismo hasta diciembre del 2014 y que aún siguen percibiendo el beneficio por lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 1953;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA REGULAR EL PAGO DE LA JUBILACIÓN ADICIONAL A FAVOR DE LOS PROFESORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ (ACTUALIZACIÓN)**

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por finalidad definir, normar y regular los requisitos de supervivencia y la extinción del derecho de la jubilación complementaria del personal de la Universidad Técnica de Manabí que se acogió a la jubilación complementaria por lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 1953 y que se benefició de la jubilación adicional de conformidad al Reglamento para regular la Jubilación Adicional a favor de los profesores y empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, expedido el 31 de agosto de 1987, y a lo dispuesto en el Código de Trabajo en razón a la jubilación patronal a cargo de empleadores.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. – Los preceptos de este Reglamento regulan y se aplican al personal de la Universidad Técnica de Manabí, que fue beneficiado de la jubilación complementaria hasta diciembre del 2014 y que aún siguen percibiendo el beneficio por lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 1953, la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento para regular la Jubilación Adicional a favor de los profesores y empleados y trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí vigente desde el 1 de enero de 1988, y a lo regulado por el Código de Trabajo a la jubilación a cargo de



empleadores.

CAPÍTULO II CONSTATAción DE CONDICIÓN DE VIDA DE LOS BENEFICIARIOS O REQUISITOS DE SUPERVIVENCIA

Art. 3.- Constatación de condición de vida.- Los beneficiarios de la jubilación complementaria, deberán demostrar que se encuentran vivos por sí mismos o por quienes lo tengan bajo su cuidado. Para el efecto, deberán presentar dentro de los primeros cinco días de cada seis meses, los requisitos de supervivencia establecidos en el presente Reglamento, a la Dirección Administrativa de Talento Humano, quien tendrá a su cargo la recepción y verificación de la documentación necesaria en cada caso.

Art. 4.- Requisitos de supervivencia. - Quienes se encuentren percibiendo la jubilación complementaria por lo dispuesto en el Decreto Legislativo de 1953, la Disposición Transitoria Décima Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el Reglamento para Regular la Jubilación Adicional a favor de los Profesores y Empleados y Trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, deberán presentar los siguientes documentos que acrediten su supervivencia:

- El beneficiario deberá presentar de manera física a la DATH institucional el certificado de datos registrales emitidos por el Registro Civil, en el que conste que el beneficiario se encuentre vivo.
- En el caso de no poder cumplir con el primer requisito del presente acápite, por encontrarse fuera del país o por casos fortuitos sean estos imprevistos de índole de salud del cual deberá ser justificado, corresponderá realizar un video con audio en el que se pueda identificar el rostro y la voz del beneficiario, y en el que se pueda observar fecha y hora de grabación. La grabación deberá ser al tenor de lo siguiente:

YO (NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL BENEFICIARIO), CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO (NÚMERO DE CÉDULA), EL DÍA DE HOY (DÍA, MES Y AÑO) PROCEDO A GRABAR ESTE VIDEO A FIN DE QUE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ TENGA EL RESPALDO DE QUE ME ENCUENTRO CON VIDA, CON EL FIN DE COBRAR LA JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA.

Para el caso de los beneficiarios que estuvieren en estado vegetativo u otra condición que les impida hablar, se deberá presentar el certificado emitido por el médico tratante, sea esta de manera física o electrónica, en que indique el estado de salud del beneficiario.

El video en este caso, deberá contener fecha y hora de grabación, del representante legal y/o lo tenga bajo su cuidado directo debidamente verificado, al tenor de lo siguiente:

YO (NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA PERSONA QUE CUSTODIA AL BENEFICIARIO), CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO (NÚMERO DE CÉDULA), EL DÍA DE HOY (DÍA, MES Y AÑO), ME ENCUENTRO AQUÍ JUNTO A (NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL BENEFICIARIO), CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO (NÚMERO DE CÉDULA), QUIEN ESTÁ VIVO Y SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO DE HABLAR CONFORME



EL CERTIFICADO MÉDICO ADJUNTO. ESTE VIDEO SE PROCEDE A GRABAR A FIN DE QUE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ, TENGA EL RESPALDO DE QUE MI CUSTODIADO SE ENCUENTRA CON VIDA, A FIN DE QUE PUEDA COBRAR LA JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA.

Además, la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Financiera de la Universidad Técnica de Manabí, quedan facultadas para implementar los procedimientos de control que cada área requiera conveniente para tal efecto.

CAPÍTULO III EXTINCIÓN DEL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 5.- Causas de extinción de la jubilación complementaria.- La pensión jubilar complementaria, en lo concerniente a sus beneficiarios, se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento/muerte del beneficiario;
- b) Por fallecimiento de un trabajador en goce de la jubilación patronal/código de trabajo, transcurrido un año después al pago a los herederos;
- c) Por extinción de la Universidad Técnica de Manabí

CAPÍTULO IV NORMAS REGULATORIAS PARA RECIBIR LA JUBILACIÓN ADICIONAL

Art. 6.- Verificación previa. - La Dirección Financiera, previo al pago de la nómina del personal que percibe la jubilación complementaria, requerirá y recibirá de manera semestral la documentación habilitante para el pago, la cual deberá ser remitida por la Dirección de Administración del Talento Humano; y, devolverá en el caso de inconsistencias o que la documentación se encuentre incompleta.

Art. 7.- Suspensión temporal y definitiva de la jubilación complementaria. - En los casos en que no se adjunte los requisitos de supervivencia por parte de los beneficiarios dentro de un mes, el pago se suspenderá, y en el siguiente mes de demostrarse la supervivencia del beneficiario, se cancelará los meses suspensos y el correspondiente.

En los casos en que por dos meses consecutivos un beneficiario no presente los requisitos de supervivencia, se notificará por dos ocasiones en los domicilios registrados en la Universidad Técnica de Manabí, y en caso de no tener respuesta en el término de 15 días, se procederá a la suspensión temporal por un lapso de seis meses, luego de lo cual se procederá a la suspensión definitiva, lo cual deberá ser notificado al beneficiario o a un familiar dentro del segundo grado de afinidad o hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuyos datos se encuentren registrados en la Dirección de Administración del Talento Humano de la Universidad Técnica de Manabí.

De ser el caso, que el beneficiario y/o su representante legal, sustituto, o quien lo tenga bajo su cuidado directo, justifique en algún momento los requisitos de supervivencia, y que el beneficio se encuentre suspendido, se procederá al pago de los valores pendientes, en razón de ser un derecho adquirido.

Art. 8.- La Dirección Administrativa de Talento Humano, deberá llevar un archivo digital y/o físico de los



expedientes remitidos para el pago de la jubilación complementaria, en los que consten los requisitos de supervivencia contemplados en el presente Reglamento y las acciones que ejecutaron con el objeto de verificar la supervivencia del beneficiario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las y los beneficiarios de la jubilación complementaria, deberán efectuar la actualización de datos en un término máximo de 60 días desde la entrada en vigencia del presente reglamento en la Dirección Administrativa de Talento Humano, en el que al menos deberá contener la siguiente información: nombre y apellidos completos del beneficiario, edad, estado de salud, domicilio actual, correo electrónico, número de teléfonos, nombre de un familiar dentro del segundo grado de afinidad o hasta el cuarto grado de consanguinidad y número de teléfono, para el caso que aplique (personas con enfermedad catastrófica en estado vegetativo o terminal, o discapacidad severa) el representante legal o quienes se encuentren registrados como sustitutos de conformidad a la Ley Orgánica de Discapacidades.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa de Talento Humano en conjunto con la Dirección Financiera, efectuarán en el término máximo de 90 días, la depuración de la nómina del personal que percibe la jubilación complementaria, analizando en cada caso con la documentación presentada por los beneficiarios, establecida en la disposición transitoria primera, la supervivencia de cada beneficiario.

En los casos en que se identificare que una o un beneficiario de la nómina se encuentre fallecido, se procederá a la suspensión inmediata del pago de la jubilación complementaria, y se notificará a las o los familiares (herederos), con la referida suspensión.

En los casos en que se identificare que se haya cancelado la jubilación complementaria a beneficiarios fallecidos, se abrirá un expediente por cada caso por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano y la Dirección Financiera, donde cada unidad administrativa ejecutará lo correspondientes actos administrativos, que serán remitidos al Rectorado para posteriormente ser enviados a la Contraloría General del Estado a través de Rectorado, solicitando la acción coactiva correspondiente, en razón de que la Universidad Técnica de Manabí a la fecha no cuenta con un Departamento/Unidad de Coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Administración del Talento Humano, con base en la nómina de beneficiarios del Programa de Jubilación Complementaria, efectuará mensualmente la constatación de supervivencia de los jubilados, a través de la plataforma de la Dirección Nacional de Registro Civil.

SEGUNDA.- La Dirección de Administración del Talento Humano en conjunto con la Dirección Financiera, llevarán registro y ejecutarán la depuración de la nómina de beneficiarios de la Jubilación Complementaria y emitirán un informe del cierre del mismo cuando el último beneficiario haya fallecido, que deberá ser puesto en conocimiento a Rectorado para su conocimiento ante el Honorable Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La ejecución de pagos por concepto del beneficio de jubilación complementaria, solo se podrán ejecutar una vez que se hayan presentado los requisitos de supervivencia por parte de los beneficiarios y/o su



representante facultado legalmente, sustituto acreditado por el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, o, quien lo tenga bajo su cuidado directo; y, que la Dirección de Administración del Talento Humano y la Dirección Financiera de la Universidad Técnica de Manabí hayan realizado las correspondientes acciones para comprobar la supervivencia del beneficiario, de conformidad al presente Reglamento, incluidos los mecanismos de control que cada área pueda implementar para el efecto.

Este Reglamento entrará en vigencia de manera inmediata una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Dado y firmado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

Ing. Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)

El suscrito, Ab. Gary Oswaldo Loor Fernández, encargado de la Secretaría General de la Universidad Técnica de Manabí, Certifica: Que el Reglamento para regular el pago de la jubilación adicional a favor de los Profesores, Empleados y Trabajadores de la Universidad Técnica de Manabí, fue discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones del 14 de abril y 23 de mayo de 2023.

Portoviejo, 23 de mayo de 2023

Ab. Gary Loor Fernández
Secretario General (e)